

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/INFO/188/2022

1

VS

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la ¹ [REDACTED] el auto de fecha de 05 cinco de septiembre 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el dia 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se a la ¹ [REDACTED] el auto de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó el 19 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio sin número, suscrito por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, para acreditar el cumplimiento del resolutivo Cuarto de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó:

"...realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla de forma precisa, fundada y motivada, relativa a los siguientes numerales y escrita en el Antecedente Primero de la presente resolución: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 4.2, 4.3, 4.4, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.2, 11.4, 11.5, 11.6, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 21.1, 21.2, 21.3, 21.4, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 24.10, 24.11, 24.12, 24.13, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4; a partir del 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno, y entregarla a la recurrente.

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda..."

El sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia simple del oficio número 176/2022, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, en el que refiere [...] En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento al **RESOLUTIVO CUARTO de la Resolución Definitiva dictada el 13 de julio del 2022 en el recurso de revisión numero RR/DAIP/INFO/188/2022 promovido por la 1 [REDACTED] en contra del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, solicito remita de manera digital e impresa a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información en un **plazo de 3 días hábiles** la información consistente en las respuesta en todas y cada una de las preguntas enlistadas con los números arriba en mención. [...] En caso de **INEXISTENCIA de toda o parte de la información antes citada**, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **Titular de la Dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia** [...] (Sic.), en 02 dos fojas; copia simple del oficio número 2836/22, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez, Secretario de Administración, en 04 cuatro fojas, por el que remite la información siguiente:**

"[...]

- I. En fecha 19 de abril del año en curso, mediante oficio folio 1515/2022 signado por esta Dirección de Administración, ante la titular de la Unidad de Transparencia de este Municipio, se emitió Información en respuesta al oficio gestión folio 85/2022 para integración del informe justificado relativo al recurso de revisión RR/DAIP/INFO/188/2022.
- II. En el oficio folio 1515/2022, se atendió la información solicitada en los siguientes términos:
 - Del numeral 1.1, se contestó: "**No existe una coordinación de archivo o similar en el Municipio de Jalpan de Serra**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.
 - Del numeral 2.1, se contestó: "**El Municipio de Jalpan de Serra no cuenta con un sistema institucional de archivos**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.
 - Del numeral 3.1, se contestó: "**No se cuenta con un grupo interdisciplinario en el Municipio de Jalpan de Serra**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.
 - Del numeral 4.1, se contestó: "**Cada área es responsable de sus archivos y no se cuenta con un sistema de gestión documental en el municipio de Jalpan de Serra**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 4.2, 4.3 y 4.4.
 - Del numeral 6.1, se contestó: "**No se cuenta con cuadro general**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6.
 - Del numeral 7.1, se contestó: "**No se cuenta con catálogo de disposición documental**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7.
 - Del numeral 8.1, se contestó: "**No se cuenta con inventario municipal**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22 y 8.23.
 - Del numeral 9.1, se contestó: "**No se cuenta con una guía de archivo documental**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 9.2, 9.3 y 9.4.
 - Del numeral 10.1, se contestó: "**No se tiene índice de expedientes clasificados**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 10.2, 10.3 y 10.4.
 - Del numeral 11.1, se contestó: "**47 cuarenta y siete unidades administrativas existen, y cada titular es el responsable de su archivo**"; del numeral 11.2 se informa que no se tiene registro de cuantificación de archivos de trámite, sin embargo, esta información se asienta en los formatos de uso múltiple (FUM) durante los procesos de entrega recepción administrativa; del numeral 11.4 se informa que no existe inventario de archivo de trámite; del numeral 11.5 se informa que no hay coordinador o personal designado para la operación de los archivos de trámite, siendo que como se manifestó en el numeral 11.2, esta responsabilidad se asigna a los titulares de las unidades administrativas como sujetos obligados para los procesos de entrega recepción; y, del numeral 11.6 se informa que al no existir clasificación e integración formal de los archivos de trámite, no hay representación de los mismos en el sistema institucional de archivos.
 - Del numeral 12.1, se contestó: "**No se cuenta**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8 y 12.9. Del numeral 13.1, se contestó: "**No se cuenta con archivo histórico**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 13.2, 13.3 y 13.4.
 - Del numeral 14.1, se contestó: "**No se cuenta con programa anual de desarrollo archivístico**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 14.6.
 - Del numeral 15.1, se contestó: "**Cada área cuenta con archivo digital de años recientes**", sin embargo, no se cuenta con programa de preservación digital en términos de la ley, siendo así que no hay información que manifestar para atención de los numerales 15.2, 15.3 y 15.4.
 - Del numeral 16.1, se contestó: "**No se cuenta, los archivos se encuentran bajo resguardo**", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 16.2, 16.3 y 16.4.

- Del numeral 17.1, se contestó: "Si están clasificados por año, asunto y trámite correspondiente"; en respuesta al numeral 17.2 se informa que no hay registro documentado que permita identificar el año en el que se inició con la aplicación de esa clasificación; en respuesta al numeral 17.3 se informa que el criterio que se adopta para determinar los asuntos de cada documento, se atienda a su naturaleza de origen, así como la unidad administrativa que lo expide; en respuesta al numeral 17.4 se informa que cada documento generado se resguarda en carpetas clasificadas de acuerdo a lo informado en el numeral 17.3, mismas carpetas que para efectos de identificación, se rotulan con información impresa como: heráldica e identidad gráfica municipal, periodo y/o ejercicio constitucional, año fiscal, denominación de la unidad administrativa que lo crea, seriación, clasificación general de la documentación que contiene, entre otros datos; en respuesta al numeral 17.5, 17.6 y 17.7 no hay información que manifestar.
- Del numeral 20.1, se contestó: "Si se cuenta con documentos digitalizados de años recientes", en respuesta al numeral 20.2 se informa que no se cuenta con programa permanente de digitalización de expedientes; del numeral 20.3 se informa que no hay digitalización de los archivos de trámite, salvo cuando se atienden requerimientos en ese formato para fiscalización y otros; del numeral 20.4 se informa que al no existir un archivo de concentración no hay digitalización; en respuesta al numeral 20.5 se informa que no hay digitalización de archivo histórico, del numeral 20.6 se informa que no existen programas de digitalización de los años 2019, 2020 y 2021.
- Del numeral 21.1, se contestó: "Documentos electrónicos se encuentran bajo resguardo en cada Dirección o Coordinación", sin embargo, se informa que no hay manejo de documentos electrónicos, criterio para su manejo ni programa de preservación digital de los años 2019, 2020 y 2021, razón por la cual, no hay información que manifestar en los numerales 21.2, 21.3 y 21.4.
- Del numeral 22.1, se contestó: "Los archivos digitales quedan bajo resguardo de cada área", sin embargo, la digitalización realizada no se sigue en atención a programas de digitalización por no existir tales programas, tampoco existe normatividad que rija procedimientos de selección final y destrucción documental, razón por la cual, no existe y no hay información que manifestar en los numerales 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8 y 22.9.
- Del numeral 23.1, se contestó: "En cada cambio de administración pública o cambio de titular de área se hace entrega de archivo existente", sin embargo, como se ha manifestado en puntos anteriores, no existe constitucional formal de los archivos de trámite, no hay personal designado ni capacitado exclusivamente para atención de asuntos de trámite, razón por la cual, no hay información que manifestar para los numerales 23.2, 23.3, 23.4, 23.5 y 23.6.
- Del numeral 24.1, se contestó: "No existe capacitación de archivista, porque no existe una coordinación", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 24.10, 24.11, 24.12 y 24.13. Del numeral 25.1, se contestó: "Préstamo y consulta se hacen a las áreas internas de la administración por medio de oficio", sin embargo, no existe programa, lineamientos, políticas que rijan el préstamo de documentos, por ello que no hay información que manifestar respecto de los numerales 25.2, 25.3, 25.4, 25.5 y 25.6.
- Del numeral 27.1, se contestó: "Si periódicamente se revisa el estado de los archivos", sin embargo, la supervisión de la seguridad física de los archivos no se atiende de acuerdo a lineamientos, programas o normatividades, de igual manera no existe responsable de realizar exclusivamente esta actividad, razón por la cual, no hay información que manifestar en los numerales 27.2, 27.3, 27.5 y 27.5.
- Del numeral 28.1, se contestó: "no por el momento", razón por la cual, no hay información que manifestar para atención de los numerales 28.2, 28.3 y 28.4.

Derivado de lo anterior y ante la imposibilidad física y material de rendir la información solicitada por la inexistencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 fracciones II y 111, 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se remite ante el Comité de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra para que, en ejercicio de sus facultades analice el caso en particular, realice las acciones que resulten pertinentes para la localización de la información y en su oportunidad debida, emita resolución que confirme la inexistencia de la información documental materia el procedimiento que se atiende.

Lo anterior a efectos de atender lo ordenado en el resolutivo CUARTO de la resolución definitiva relativa al recurso de revisión RR/DAIP/INFO/188/2022, [...]” (Sic).

De igual manera, el Sujeto Obligado anexó original del Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, número UT/ORD/03/2022, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022, dos mil veintidós, en 06 seis fojas, en la cual se acordó la declaración de inexistencia de diversa información, en los términos siguientes:

“[...]

CONSIDERANDO ÚNICO

El comité de Transparencia modifíco la respuesta proporcionada a la recurrente y DECLARO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION SOLICITADA relativa a los siguientes numerales y descrita en el antecedente primero de la presente resolución: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.2, 4.3, 4.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15,

8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.2, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.2, 16.3 6.4, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 21.1, 21.2, 21.3, 21.4, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 24.10, 24.11, 24.12, 24.13, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4; a partir del 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno.

[...]" (Sic).

S
E
N
I
O
N
I
C
I
A
T
U
A
C
T
A
C
I
O
N
E

Finalmente, el Sujeto Obligado, adjuntó copia simple del oficio número 180/2022, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, mediante el cual se notifica el pretendido cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la resolución de mérito a la ¹ [REDACTED] en 04 cuatro fojas y copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado a la dirección ¹ [REDACTED] de fecha 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, en 01 una foja. Información que coincide con lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la resolución de fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de Jalpan de Serra, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y a la ¹ [REDACTED] conforme con la información que le fue entregada, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta novena de pleno de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.
vmrs

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.